

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, diez (10) de Agosto de dos mil veintiuno (2.021).

**REFERENCIA: DILIGENCIA DE APREHENSION Y ENTREGA GARANTÍA
MOBILIARIA**

DEMANDADO: YUERLEI ARIAS CORREDOR

DEMANDANTE: "MOVIAMIL S.A.S."

RADICACIÓN: 47-001-40-53-007+2.021-00095-00.

Se encuentra al despacho la presente solicitud para dar cumplimiento a lo consagrado en los artículos 60 parágrafo 2º y 75º de la Ley 1676 de 2.013, en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2.015, el cual dispone: *"PARÁGRAFO 2º.- Si no se realizare la entrega voluntaria de los bienes en poder del garante objeto de la garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, con la simple petición del acreedor garantizado".-*

Al examinar el petitorio en comentario se vislumbra la inscripción en el Registro de Garantías Mobiliarias en Confecámaras, y posteriormente, la comunicación remitida al deudor para la entrega voluntaria del vehículo a través de su correo electrónico, sin obtenerse resultados positivos, razones suficientes para acceder al pedimento de aprehensión.-

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Santa Marta,

RESUELVE:

1º.- Admitir la presente solicitud de ejecución de garantía mobiliaria por pago directo, conforme a las consideraciones anteriormente expuestas.-

2º.- Como consecuencia se ordena la inmovilización de la motocicleta marca BAJAJ, línea BOXER CT 100 MT 100CC, color negro nebulosa, número de motor DUZWJG00823, de placas BGI49F, de propiedad de **YUERLEI ARIAS CORREDOR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1004381763, para lo cual se ordena oficiar a la Policía Nacional, Sección Automotores SIJIN, a efectos de que ejecute dicha labor, y una vez aprehendido el rodante, sea inmovilizado y trasladado al Parqueadero ubicado en la calle 9

12 - 30 Barrio Gaira de esta ciudad, informando al acreedor **MOVIAVAL S.A.S..-**

3º.- La doctora **MEYRA CAROLINA TERAN HERNÁNDEZ**, es apoderada de la parte solicitante conforme a las facultades otorgadas en el poder conferido.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El Juez,


MIGUEL QUIROZ CANTILLO